

3.3 Autorízase, de manera excepcional, al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar el Programa Turismo Emprende. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a solicitud de este último.

Artículo 4.- Medidas para mitigar el impacto y promover la reactivación económica en la actividad turística en el contexto del estado de emergencia sanitaria generado por el COVID – 19

El Comité Multisectorial de Selección del Programa Turismo Emprende se encuentra facultado para aprobar Bases de concursos públicos durante el presente año, con la finalidad de financiar emprendimientos de personas naturales y jurídicas priorizando las micro y pequeñas empresas vinculadas a la actividad turística y artesanal, entre otras del Sector, cuya subsistencia se encuentren en riesgo a causa de la crisis sanitaria del COVID-19 a fin de amortiguar el impacto y promover la reactivación económica en estas actividades, respectivamente.

Asimismo, dicho comité aprueba medidas y procesos con el objeto de cumplir con el objetivo del Programa "Turismo Emprende" y de los mencionados concursos.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Por tanto, mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1866220-7

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1507**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco días calendario;

Que, en ese sentido, el inciso 9) del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas,

medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, la Organización de las Naciones Unidas reconoce al turismo como uno de los diez sectores capaces de propiciar el cambio hacia la economía verde, encontrándose incurso en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y cuyo cumplimiento se podrá alcanzar mediante el desarrollo de acciones de los tres niveles de gobierno en favor de la actividad turística; siendo así, el turismo se ha convertido en un factor clave para el progreso socio económico de los países y en el Perú se constituye en el tercer generador de divisas, después de la minería y la pesca;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, el de la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prorrogada por Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, vienen afectando la dinámica de algunos sectores productivos como el turismo, repercutiendo en los alojamientos, restaurantes, agencias de viajes y turismo, guías de turismo, así como los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, la actividad artesanal, como ferias y exposiciones artesanales, los cuales son afectados por las medidas dictadas para contener el avance de la epidemia;

Que, el mes marzo de 2020, las llegadas de turistas internacionales al Perú reflejó una caída superior al 70%, significando un flujo negativo de 260 mil turistas, debido a las restricciones de tránsito y movilidad impuestas para contener el avance del COVID-19. Asimismo, se prevé que entre los meses de abril a julio se registrarán caídas del 100% debido a que aún nos encontramos en etapa de contención. En cuanto al turismo interno, se prevé para el presente año una reducción superior al 40% que comprometerían ingresos de hasta US\$ 700 millones para el sector turismo;

Que, según el perfil del vacacionista nacional 2018 elaborado por PromPerú, el 8% fueron servidores públicos, siendo las principales actividades realizadas: turismo urbano (83%) y turismo de naturaleza (56%); verificándose, además, que el 6% de quienes realizaron turismo urbano, visitó inmuebles históricos y monumentos, y el 6% de quienes realizaron turismo de naturaleza, visitó reservas naturales;

Que, asimismo, antes del escenario vinculado a la propagación del COVID-19, el turismo interno se encontraba determinado principalmente por las visitas que realizaban niñas, niños y adolescentes en el marco de su educación básica; siendo "las familias con hijos" el segundo grupo de viaje (24%) del total de vacacionistas a nivel nacional, según PromPerú;

Que, según el inciso 13 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, entre las funciones de dicha Entidad, se encuentra la de promover el incremento del turismo interno y receptivo y orientar la estrategia de promoción de las inversiones en actividades turísticas y afines;

Que, el artículo 31 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que toda persona sea nacional o extranjera, que en calidad de turista permanezca o se desplace dentro del territorio nacional, goza de los mismos derechos y está sujeto a las mismas condiciones; asimismo, con el objeto de promover el turismo interno, el artículo 34 de dicha Ley dispone que las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, o al órgano regional competente para su difusión;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas que estimulen el acceso a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas por el Estado, como la supresión temporal focalizada del cobro por el ingreso, permitiendo la reactivación y promoción económica del turismo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el inciso 9) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE DISPONE EL
ACCESO GRATUITO TEMPORAL, PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO PARA
LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y
PERSONAS ADULTAS MAYORES, A LOS SITIOS
ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS, LUGARES
HISTÓRICOS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS,
ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE
CULTURA Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO -
SERNANP**

Artículo 1.- Objeto

1.1 Dispóngase el acceso gratuito, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, para todos los servidores públicos así como para las niñas, niños y adolescentes, y personas adultas mayores, sean nacionales o extranjeros, a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas por el Estado abiertos al público, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a que se refiere el Anexo I del presente Decreto Legislativo, como medida de reactivación y promoción económica del turismo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

1.2 La medida a que se refiere el párrafo anterior es implementada de conformidad con los protocolos y lineamientos sanitarios de operación ante el COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Actividades de difusión

Encárguese al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Cultura y al SERNANP, en coordinación con los gobiernos locales y regionales, colegios, universidades e institutos superiores, el desarrollo de actividades de difusión e información cultural relacionadas con los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas por el Estado, a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 3.- Financiamiento

Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Cultura y del SERNANP, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la implementación de lo establecido en la presente norma. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Cultura y/o de la Ministra del Ambiente, según corresponda, a solicitud de estas últimas.

Artículo 4.- Actividades de ejecución

Encárguese al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio de Cultura y al SERNANP el

cumplimiento de lo señalado en el artículo 1 del presente Decreto Legislativo en el marco de sus competencias, y en concordancia con los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud y disposiciones señaladas en el marco del proceso de reactivación de actividades económicas, a fin de que las visitas a las áreas naturales protegidas o sitios culturales garanticen condiciones seguras y confiables para la salud de los beneficiarios.

Artículo 5.- Cumplimiento

El Ministerio de Cultura y el SERNANP son responsables de que las actividades a efectuarse en los sitios cuyas visitas son promovidas deben respetar las medidas emitidas por el Ministerio de Salud y demás entidades competentes, vinculadas a la prevención y protección que permitan evitar la propagación de personas infectadas con COVID-19.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Cultura y la Ministra del Ambiente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Normas complementarias

El Ministerio de Cultura y el SERNANP, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, emitirán las normas complementarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, en el plazo de treinta (30) días contados desde su publicación.

Segunda.- Ampliación del ámbito de beneficiarios

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de este último, se podrá ampliar el ámbito de beneficiarios del acceso gratuito dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO I

Cuadro N° 1: Cantidad de sitios arqueológicos, museos, lugares históricos considerados en la propuesta:

N°	SITIO CULTURAL	DEPARTAMENTO
1	Sitio Arqueológico Chavin	Ancash
2	Líneas y geoglifos de Nazca	Ica
3	Museo Nacional de la Cultura Peruana	Lima
4	Museo Tumbas Reales de Sipán	Lambayeque

N°	SITIO CULTURAL	DEPARTAMENTO
5	Museo Arqueológico Nacional Bruning	Lambayeque
6	Museo Nacional de Sicán	Lambayeque
7	Monumento Arqueológico Huaca Ventarrón	Lambayeque
8	Complejo arqueológico de Chan Chan	La Libertad
9	Complejo Arqueológico Huacas del Sol y Luna - Moche	La Libertad
10	Complejo Arqueológico Huaca el Brujo	La Libertad
11	Sala de Exhibición "Gilberto Tenorio Ruiz"	Amazonas
12	Monumento Arqueológico de Kuélap	Amazonas
13	Museo Arqueológico de Ancash "Augusto Soriano Infante"	Ancash
14	Museo de Arqueología, Antropología e Historia Natural de Ranrairca - Yungay	Ancash
15	Museo Arqueológico Antropológico de Apurímac	Apurímac
16	Museo Histórico Regional "Hipólito Unanue"	Ayacucho
17	Museo de Sitio de la Quinua	Ayacucho
18	Museo Arqueológico y Etnográfico del conjunto Monumental de Belén	Cajamarca
19	Museo Regional "Daniel Hernández Murillo"	Huancavelica
20	Museo Arqueológico y Palacio Inka "Samuel Humberto Espinoza Lozano de Huaytará"	Huancavelica
21	Museo Regional de Ica "Adolfo Bermudez Jenkins"	Ica
22	Museo de Sitio Julio C. Tello de Paracas	Ica
23	Museo Regional de Junín (Chupaca)	Junín
24	Museo Amazónico Loreto	Loreto
25	Sala de Oro del Museo Municipal de Vicús	Piura
26	Monumento Arqueológico Sillustani	Puno
27	Templo Museo "Nuestra Señora de Asunción" de Juli	Puno
28	Museo Departamental de San Martín	San Martín
29	Museo Histórico Regional de Tacna	Tacna
30	Museo de Sitio de las Peañas	Tacna
31	Zona Arqueológica y Museo de Sitio Jiménez Borja	Lima
32	Monumento Arqueológico Cumbe Mayo	Cajamarca
33	Complejo Arqueológico y Museo de Sitio Huallamarca	Lima
34	Zona Arqueológica Monumental de Kotosh: Templo Manos Cruzadas, Templo de los Nichitos, Templo Blanco	Huánuco
35	Monumento Arqueológico de Pachacámac y Museo de Sitio	Lima
36	Complejo Arqueológico Mateo Salado	Lima
37	Monumento Arqueológico de Caral-Supe, Patrimonio Mundial	Lima
38	Monumento Arqueológico de Aspero	Lima
39	Monumento Arqueológico de Vichama	Lima
40	Yacimiento Arqueológico de Wari y Museo de Sitio	Ayacucho
41	Monumento Arqueológico de Huaca Rajada	Lambayeque
42	Monumento Arqueológico de Túcume Ruta A y B	Lambayeque
43	Monumento Arqueológico Chotuna – Chornancap	Lambayeque
44	Parque Arqueológico de Típon	CUSCO
45	Parque Arqueológico de Pikillacta	CUSCO
46	Parque Arqueológico de Ollantaytambo	CUSCO
47	Parque Arqueológico de Písaq	CUSCO
48	Parque Arqueológico de Chinchero	CUSCO
49	Parque Arqueológico de Moray	CUSCO
50	Parque Arqueológico de Saqsayhuaman	CUSCO
51	Sitio Arqueológico Qenqo	CUSCO
52	Sitio Arqueológico Puka Pukara	CUSCO
53	Sitio Arqueológico Tambomachay	CUSCO
54	Museo de Sitio Regional	CUSCO
55	Parque Arqueológico de Machupicchu, red de Camino Inka y Museo de Sitio "Manuel Chávez Ballón" de Machupicchu	CUSCO

Cuadro N° 2: Cantidad de Áreas Naturales Protegidas consideradas en la propuesta:

N°	AREAS NATURALES PROTEGIDAS	N° PUESTOS DE CONTROL	DEPARTAMENTO
1	Reserva Nacional de Tambopata	3	Madre de Dios
2	Parque Nacional del Manu	7	Madre de Dios
3	Parque Nacional Bahuaja Sonene	4	Madre de Dios y Puno
4	Reserva Nacional Pacaya Samiría	7	Loreto
5	Reserva Nacional SIIPG - Punta San Juan	1	Ica
6	Santuario Nacional Lagunas de Mejía	1	Arequipa
7	Parque Nacional de Huascaran	11	Ancash
8	Parque Nacional Tingo María	2	Huánuco
9	Parque Nacional Yanachaga Chemillen	3	Pasco
10	Santuario Histórico Bosque de Pomac	3	Lambayeque
11	Santuario Histórico de Chacamarca	1	Junín
12	Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes	2	Tumbes
13	Santuario Nacional de Ampay	1	Apurímac
14	Reserva Nacional de Lachay	1	Lima
15	Reserva Nacional Allpahuamayo Mishana	3	Loreto
16	Reserva Nacional de Junín	1	Junín
17	Reserva Nacional SIIPG - Isla Cavinzas e Islotes Palomino	2	Callao (*)
18	Reserva Nacional SIIPG - Islas Guañape	1	La Libertad
19	Reserva Nacional SIIPG - Punta Coles	1	Moquegua
20	Reserva Nacional SIIPG - Islas Ballestas	1	Ica
21	Reserva Nacional de Paracas	2	Ica
22	Santuario Histórico Machupicchu y Camino Inca	7	Cusco
		65	

(*) Provincia Constitucional.

1866220-8

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1508**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, en ese sentido, en los incisos 2) y 9) del artículo 2 de la Ley N° 31011, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de política fiscal para establecer medidas para la reactivación económica nacional; y en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; respectivamente;

Que, la propagación del virus COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana;

Que, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020 y sus prórrogas vienen afectando la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y